

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente solicitud de matrimonio civil, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 47-692-40-89-001-2022-00120-00 SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL CONTRAYENTES JAVIER FLOREZ ROJAS Y YUNARIS ALVARADO LOPEZ

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Por providencia fechada 17 de noviembre de 2022, el Juzgado resolvió no admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por los contrayentes JAVIER FLOREZ ROJAS Y YUNARIS ALVARADO LOPEZ por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 17 de noviembre de 2022, notificado por estado el 17 del mismo mes y año.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P, muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, lo que se persigue con la solicitud es contraer matrimonio civil.

Así mismo se pudo observar que, en el correo electrónico presentado por los solicitantes del matrimonio civil, si bien en el "asunto" señalan "solicitud

de matrimonio civil..." y anexan registro civiles de nacimiento de los contrayentes, cédula de ciudadanía, registro civiles de nacimiento de sus menores hijos Jyorvin David y Jyorman Nasith Flórez Alvarado, cédula de ciudadanía de quien pretenden sean sus testigos, no se avizora escrito en el que hagan la solicitud de matrimonio civil donde indiquen sus nombres, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación, domicilio, el nombre de sus padres, así como que no tienen impedimento legal para contraer matrimonio y que es su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio, tal como lo señala norma arriba transcrita.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por los contrayentes JAVIER FLOREZ ROJAS Y YUNARIS ALVARADO LOPEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvase los anexos a la parte demandante.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7a75beee9393a51330120d9ee6f1254f6d329ef80b41e44db534343771e27d**

Documento generado en 28/11/2022 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>